

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado No.	050013103 01920210045100 conexo al radicado 05001310300420120072400
Proceso	Ejecutivo conexo

Verificada la petición de ejecución a continuación arrimada (Cfr. Archivo 02 Cdnoppal), se tiene que la apoderada judicial de la entidad ejecutante (Cfr. Fls. 95-98 Archivo 01 y Fls. 59 y 110 Archivo 02): **CafeSalud Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidación** deprecia la ejecución de la condena en costas impuesta al extremo pasivo y en favor de estos al interior del trámite declarativo conexo con radicado 05001310300420120072400, de conformidad con el contenido del artículo 306 del Código General del Proceso.

A este propósito, importa destacar que en el marco del precitado procedimiento declarativo fue proferida sentencia de primera instancia el pasado **26 de febrero de 2015** (cfr.fls.1 y ss Archivo 01). Misma que fue susceptible de recurso de apelación y que dio lugar a que el *ad quem* revocara lo decidido, desestimando lo pretendido (Cfr. Fls. 90 y ss. Archivo 01). Posteriormente, el Despacho por auto del 21 de octubre de 2019 dispuso cumplir lo resuelto por el superior, reajustó la condena en costas en primera instancia, y aprobó la liquidación en costas realizada por la Secretaría¹ (Cfr.Archivo 01 Fls.98 Cdno Ppal *ídem*).

Dilucidado esto, de conformidad con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a librar orden de apremio en contra de **Gerardo Antonio Bohórquez Restrepo** y a favor de los ejecutantes en los términos de la condena por costas en primera instancia impuesta en auto del **21 de octubre de 2019**.

Consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, **Resuelve:**

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de **CafeSalud Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidación** y en contra de **Gerardo Antonio Bohórquez Restrepo** por la suma de **\$1'288.700,** más los intereses legales, equivalentes al 6% anual, que se hubieren causado entre el **28 de octubre de 2019²**, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Segundo: Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

¹ Decisión que fue notificada por estados del **22 de octubre de 2019**.
² Día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó las costas y agencias en derecho. Auto del 21 de octubre de 2019 (notificado por estados del 22 de octubre de 2019).

Radicado: 05001 31 03 **019 2021 00145 00**
Procedimiento. Ejecutivo Conexo.
Demandantes: Juan Diego Arango Carrasquilla y otros
Demandado: Juan Fernando Gómez Vanegas

Tercero: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y/o en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Se reconoce derecho de postulación a la abogada **Yolanda del Socorro Pastor Ortiz**, quien se identifica con la T.P. Nro. 81030 del C.S. de la J., en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d054005187e7b921ee3f835b29c57220d8186cd3ce988c887fa221ad29b6964**
Documento generado en 18/11/2021 01:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>